



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

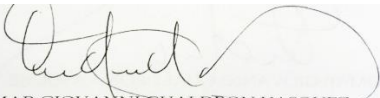
Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.

Radicado : 2020-00200-00

Solicitante : RUBY JAIMES MORENO.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 23 de agosto de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Procede este Despacho judicial a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el dinero de propiedad de la concursada, que conforme a lo manifestado por el memorialista fue objeto de embargo dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A., en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicado 2019-00288-00, solicitud que fue presentada el día 24 de mayo de 2021 a las 9:56 a.m. y reiterada en la audiencia del pasado 12 de agosto de 2021.

1. Revisado el expediente digital, se observa que por auto del 11 de junio de 2019, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los señores RUBY JAIMES MORENO y JULIO CESAR GONZALEZ PLATA en las entidades bancarias señaladas en el escrito visible a folio 1, C.2.

Mediante oficio No. LDBA-1106 de fecha 11 de junio de 2019, se comunicó a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, la orden impartida en auto del 11 de junio de 2019.

En respuesta a la comunicación BANCOLOMBIA informó en relación a RUBY JAIMES MORENO, que con respecto a la cuenta de ahorros se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto hayan recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor de su despacho, y en cuanto a la cuenta corriente informó que con embargos anteriores.

El BANCO DAVIEINDA informó que frente a RUBY JAIMES MORENO, la medida de embargo ha sido registrada bajo los límites de inembargabilidad establecidos, empero no menciona dejara a disposición dineros.

BANCO DE OCCIDENTE informa que RUBY JAIMES MORENO, no posee vínculo en cuenta corriente, ahorros y depósitos a término a nivel nacional.

BANCO POPULAR informa que RUBY JAIMES MORENO, no posee cuenta corriente, ahorros ni CDT.

Por auto del 23 de febrero de 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga dentro del referido proceso ejecutivo, radicado 2019-00288-00, ordenó la remisión del proceso a este Despacho judicial en virtud del proceso de reorganización abreviada, y ordenó dejar a disposición igualmente, el embargo de los dineros que posea o llegue a poseer RUBY JAIMES MORENO en los bancos AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA DAVIVIEDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCCOMEVA.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que en este Despacho judicial no hay dineros que hayan sido puestos a disposición por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, provenientes del proceso con radicación 2019-00288-00, ni de ninguna otra autoridad judicial (Numeral 89 expediente digital).

Así las cosas, y como quiera que no se evidencia que alguna de las entidades bancarias a las cuales se les oficio el decreto de la medida de embargo ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, haya sido materializada, dejando a disposición dineros en favor de dicho Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y que igualmente no hay depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho judicial, no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

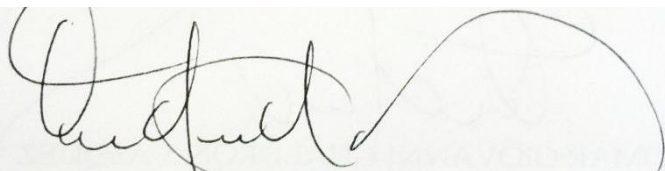
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

